

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00252
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de señora YENI SAILE RAIGOSO PULIDO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.835.157 de Bogotá quien representa los derechos de su menor hijo SAMUEL ROMERO RAIGOSO, identificado en la tarjeta de identidad con el número 1.014.997.324, contra JOSÉ ANTONIO ROMERO PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No 80.496.990, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES /PERIODO	VALOR CUOTA

1	ene-21	697.756
2	feb-21	697.756
3	mar-21	697.756
4	abr-21	697.756
5	may-21	697.756
6	jun-21	697.756
7	jul-21	697.756
8	ago-21	697.756
9	sep-21	697.756
10	oct-21	697.756
11	nov-21	697.756
12	dic-21	697.756
13	feb-22	768.020
14	mar-22	
15	abr-22	768.020
16	may-22	
17	jun-22	768.020
18	jul-22	768.020
50	ago-22	768.020
51	sep-22	768.020
19	oct-22	768.020
20	nov-22	768.020
	DEUDA A NOV-22	14.129.872

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las

cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitres (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

No	MES	VALOR/ PACTADO	VALOR ADEUDADO	CONCEPTO / OBLIGACIÓN PENDIENTE
1	jun- 21	250.000	50000	Muda de ropa pendiente de pago correspondiente al mes de junio de 2021
2	dic- 21	250.000	250000	Muda de ropa pendiente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021
3	jun- 22	250000		Muda de ropa pendiente de pago correspondiente al mes de junio de 2022
TOTAL ADEUDADO A NOV-22			750.000	

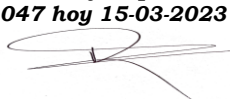
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 047 hoy 15-03-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a58fb8ea7b0c5d5787b087c109c35cfb6f51b27ab801ce11f55d29f68ad02**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>